

EXP. SANC-9/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA: San Salvador, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la Sociedad METGER INDUSTRIAL SUPPLIES, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "M.I.S., S.A. de C.V.", por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato referente al "Suministro de Equipo de Protección Personal, para CEPA y FENADESAL", correspondiente al Proceso de Licitación Pública CEPA LP-18/2016.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

- A. Que a través del Punto Décimo séptimo del Acta dos mil setecientos ochenta y uno, en sesión de Junta Directiva de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se autorizó adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-18/2016, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "M.I.S. S.A. de C.V.", en relación al "Suministro de Equipo de Protección Personal, para CEPA y FENADESAL", por un monto de ONCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,163.34) más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- B. Que al haberse suscrito el contrato el día trece de mayo de dos mil dieciséis, referente a la Licitación Pública CEPA LP-18/2016, la Contratista quedó obligada a suministrar a CEPA, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, el suministro parcial de equipos de protección personal, siendo el plazo contractual de cien (100) días calendario, y como plazo de entrega de suministro de sesenta (60) días calendario, ambos plazos contados a partir de la Orden de Inicio.
- C. Que mediante Punto Octavo del Acta dos mil ochocientos dos, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 1, al contrato suscrito con la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "M.I.S. S.A. de C.V.", en el sentido de prorrogar el plazo de entrega en sesenta (60) días calendario, para los ítems No. 19, 20 y 21, siendo el nuevo plazo de entrega de ciento veinte (120) días calendario y el plazo contractual de ciento sesenta (160) días calendario.
- D. Que mediante Resolución emitida a las diez horas con cinco minutos del día diez de marzo de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente Trámite de Imposición de Multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el Proceso Administrativo Sancionador en contra de la sociedad "M.I.S. S.A. de C.V.", por mora en la entrega del suministro al Puerto de Acajutla, debiéndose para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa.
- E. Que por medio de auto de las trece horas con treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA, resolvió dar audiencia a la contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciera su Derecho de Audiencia y Defensa y ordenó entregarle copia íntegra de

la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día catorce de marzo de dos mil diecisiete.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

- 1) Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregados al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

Actas de Recepción Provisional-Parcial y Definitiva:

- a) Acta No. 1/2016, Recepción Provisional-Parcial, de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis, suscrita por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la cual detallan que los ítems 4 y 8, fueron recibidos en esa fecha, constatando que dichos suministros son recibidos para su verificación y cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales.
 - b) Acta No. 2/2016, Recepción Provisional Parcial, de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la cual describen que los suministros correspondientes a los ítems 19, 20 y 21, son recibidos para su verificación y cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales.
 - c) Acta No. 3/2016, Recepción Definitiva, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la cual describen que los suministros correspondientes a los ítems 4, 8, 19, 20 y 21, son recibidos con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Decima Octava-Recepción del Servicio.
- 2) Se ha acreditado que la Orden de Inicio era efectiva a partir del día uno de junio de dos mil dieciséis, y respecto al plazo de entrega del suministro fue incumplido, por lo que la Contratista entregó los suministros que corresponden a los ítems 19, 20 y 21 fuera del plazo, entregándolos hasta el día seis de enero de dos mil diecisiete para el Puerto de Acajutla, con lo cual se tiene por incumplido lo establecido en el numeral 12.2 de la Sección III de las Especificaciones Técnicas, establecidas por CEPA.
 - 3) Que en los documentos contractuales fue establecido originalmente un plazo contractual de cien (100) días calendario, contando con sesenta (60) días calendario para la entrega de los suministros, posteriormente fue modificado a un plazo contractual de ciento sesenta (160) días calendario y ciento veinte (120) días calendario, para la entrega de los suministros; para ambos plazos contados a partir de la Orden de Inicio, la cual fue emitida a partir del uno de junio de dos mil dieciséis; lo cual fue incumplido por la Contratista, ya que el suministro fue entregado hasta el día seis de enero de dos mil diecisiete en referencia al Puerto de Acajutla, incumpliendo a su vez lo estipulado en los artículos 41, literal b) y 45 inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) según los cuales, para establecer cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requisitos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desee adquirir...b) Especificaciones Técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración solicita; y que la oferta presentada por el interesado, dará por aceptadas las condiciones contenidas en las mismas; por tanto, con base al Art. 85 de la LACAP, deben contabilizarse los días de atraso y el monto de la multa a imponer, contándose desde el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

- 4) Que habiéndose respetado los derechos constitucionales del administrado y de conformidad al Artículo 160, inciso 5° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar "M.I.S., S.A de C.V."

III. CÁLCULO DE LA MULTA.

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato....

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato....

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

A continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado sobre el Puerto de Acajutla, ya que según el Administrador del Contrato, en lo que respecta al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión y FENADESAL, fueron entregados en tiempo, tomando en cuenta lo anterior se determinan los siguientes datos:

ORDEN DE INICIO	01/06/2016
PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO	120 DIAS CALENDARIO

CÁLCULO DE MULTA METZGER, S.A. DE C.V., POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CEPA LP-18/2016											
ITEMS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL US\$	FECHA CONTRACTUAL	FECHA ENTREGA	DÍAS DE ATRASO	PORCENTAJE DE MULTAS			MULTA DIARIA	MULTA A IMPONER
							PRIM 30 D.	SIG. 30 D.	SIG. DÍAS		
19	4	590.50	2,362.00	28/09/2016	06/01/2017	30	0.001			\$2.36	70.86
	4	590.50	2,362.00	28/09/2016	06/01/2017	30		0.0025		\$2.95	88.58
	4	590.50	2,362.00	28/09/2016	06/01/2017	39			0.005	\$3.54	138.18
20	5	815.80	4,079.00	28/09/2016	06/01/2017	30	0.001			\$4.08	122.37
	5	815.80	4,079.00	28/09/2016	06/01/2017	30		0.0025		\$5.10	152.96
	5	815.80	4,079.00	28/09/2016	06/01/2017	39			0.005	\$6.12	238.62
21	10	60.00	600.00	28/09/2016	06/01/2017	30	0.001			\$0.60	18.00
	10	60.00	600.00	28/09/2016	06/01/2017	30		0.0025		\$0.75	22.50
	10	60.00	600.00	28/09/2016	06/01/2017	39			0.005	\$0.90	35.10
TOTAL ENTREGA TARDIA			US\$	7,041.00						US\$	887.17

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponerse a la sociedad "M.I.S., S.A. de C.V.", corresponde a OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS

DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$887.17) correspondiente al 7.95% del monto total del suministro adjudicado.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentado la sanción administrativa con base en lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Pública en el marco legal correspondiente; es procedente imponer al Contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP y procedimiento del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad "M.I.S., S.A. de C.V.", la multa de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$887.17) por haber entregado y efectuado en forma tardía los suministros relacionados anteriormente, referente al Puerto de Acajutla, correspondiente al "Suministro de Equipo de Protección Personal, para CEPA y FENADESAL", en relación al Proceso de Licitación Pública CEPA LP-18/2016.
- II. Ordénese a la sociedad "M.I.S., S.A. de C.V.", el pago inmediato de la multa por la cantidad anteriormente detallada; caso contrario, la misma puede ser descontada de los pagos pendientes que le adeuda CEPA.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. **NOTIFÍQUESE.-**


ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

